**RESUMEN EJECUTIVO**

INF. D.A.I. Nº 27/2021 correspondiente al **INFORME DE RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN ESPECIFICA CORRESPONDIENTE A LA “AUDITORIA ESPECIAL SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACION, LICITACION PUBLICA SOBRE LA AMPLIACION UNIDAD EDUCATIVA MERCEDES VDA. DE OVANDO”,** ejecutado en cumplimiento a Comunicación Interna Cite Nº 55/2018 de la Dirección de Auditoria Interna yen aplicación a las Normas Generales de Auditoria Gubernamental aprobado con Resolución N° CGE/094/2012 de la Contraloría General de Estado.

**Objetivo**

El objetivo del presente informe de relevamiento, consiste en recopilar, verificar y evaluar la información generada sobre las actividades y operaciones registradas en el Proyecto Ampliación Unidad Educativa Mercedes Candia Vda. De Ovando con el fin de conocer la complejidad, magnitud e importancia para confirmar o determinar el grado de auditabilidad del mismo.

**Objeto**

El objeto del relevamiento consistió en la revisión y evaluación de la siguiente documentación:

* Solicitud de Inicio de Proceso de Contratación
* Especificaciones Técnicas
* Certificación Presupuestaria
* Planos Constructivos
* Acta de Inspección
* Acta de Validación
* Certificación de Uso de Suelo
* Certificación Derecho Propietario
* Cuadro de Cotización
* Cómputos Métricos
* Cronograma de Ejecución de Obras
* Memorias de Calculo
* Informe suelos
* Ficha Ambiental
* Resoluciones RPC
* Documento Base de Contratación
* Formularios SICOES
* Propuesta Adjudicada
* Formularios de Evaluación Comisión de Calificación
* Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación
* Resolución de RPA-ANPE Adjudicación
* Informes Legales
* Contrato Administrativo
* Resolución Administrativa Municipal
* Informe Consejo Municipal de Sucre
* Informe Técnico
* Resolución de Cancelación de Proceso de Contratación
* Y otra documentación necesaria.

**CONCLUSIÓN**

Como resultado del relevamiento de información específica al proyecto **“Ampliación Unidad Educativa Mercedes Candia Vda. de Ovando”**, se concluye que **NO** es **AUDITABLE** debido a que el proceso de contratación fue cancelado de acuerdo a Informe Técnico 15/2017, Informe Jurídico A.J. 99/2017 y Resolución Expresa RPC 124/2017 debido a cambios como la denominación del proyecto a “Construcción Unidad Educativa Mercedes Candia de Ovando – Av. Del Maestro” y así mismo hacen mención a cambios en la estructura del proyecto, por otra parte, el proyecto mencionado al ser cancelado hasta su vicio más antiguo; fue ejecutado bajo la modalidad de Contratación Directa en coordinación con la Unidad de Proyectos Especiales, siendo este proyecto financiado al 100% con recursos del Gobierno Nacional de acuerdo a Convenio Intergubernativo de Financiamiento Suscrito entre la Unidad de Proyectos Especiales - (UPRE) Dependiente del Ministerio de la Presidencia y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, UPRE –CIF-IG 0163/2018 (Construcción Unidad Educativa Mercedes Candia De Ovando – Av. Del Maestro).

En cumplimiento a la Norma 217.03 (Relevamiento de Información Específica) de las Normas Generales de Auditoría Gubernamental que indica: *“…A los efectos de interpretación de esta norma se entiende por auditabilidad la condición que debe reunir el sujeto y el objeto de la auditoría para poder ser auditado, es decir contar con la predisposición de la Máxima Autoridad Ejecutiva de someter a la entidad, área, proyecto, proceso, operación u otros, a una auditoría; y la existencia de información y documentación necesaria y suficiente para ejecutar la auditoría.*

*La organización de auditoría analizará la pertinencia y oportunidad de efectuar el relevamiento de información específica a efectos de atender sugerencias de auditoría identificadas por el auditor, solicitudes de auditoría y/o denuncias de terceros.*

*En base a los resultados del relevamiento, se comunicará por escrito al denunciante o a quien requirió la auditoría, la decisión asumida por la organización de auditoría”*. Asimismo *“…Este informe debe ser remitido a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Auditada y de que ejerce tuición*” y artículo 15 de la Ley N° 1178, se remite el presente informe a su autoridad.

Sucre, junio de 2021